

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Rubio Bastidas Alicio
RADICADO: 255964089001-2023-00067-00

Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Luisa Milena González Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.516.700, y tarjeta profesional No. 118.922 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado (PDF 02)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, pues revisada la prueba que soporta la solicitud de ejecución, la parte demandante presentó Escritura Pública 377 de la Notaria Única de Anolaima, con la constancia de que es primera copia y que presta merito ejecutivo, y para hacer efectiva la obligación, remitió el pagaré No. 031556100002697 por valor de **Cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa pesos M/cte. (\$4.754.290)**, obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor del ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit. 800037800-8, título que encuentra suscrito por el deudor Rubio Bastidas Alicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.228.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **RUBIO BASTIDAS ALICIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.228, y en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800037800-8, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma **Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Doscientos Veintiséis Pesos M/CTE de (\$4.152.226)**, contenido en el pagaré No. 031556100002697, obligación No. 725031550052038, por concepto de capital.*
- 1.2. Por la suma de **Cuatrocientos Diecinueve Mil Ciento Cinco Pesos M/CTE (\$419.015)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0%) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el punto 1.1., desde el **27 de noviembre de 2022 al 29 de junio de 2023**.*
- 1.3. Por los intereses de moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de junio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, además, de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele al demandado que, a partir del día siguiente de la notificación, dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. (Artículos 431 y 442 del CGP.)

TERCERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, descrito en la Escritura Pública 377 de la Notaria Única de Anolaima, de fecha 12 de septiembre de 2015, inmueble que se identifica con el folio de matrícula No. **156-4671** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría, librar el oficio correspondiente; el diligenciamiento a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f6e10fde9da5da817f2da251c56ea302cc9fdb36d6057ffdde94770d17fae**

Documento generado en 28/07/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>